

Año: 2014

Expediente: 9107/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL TITULO VIGESIMO SEPTIEMO EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DENOMINADO DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMESTICOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVO CAPITULO UNICO, TITULADO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL Y POR CORRESPONDIENTE LOS ARTICULOS 445 Y 446 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Noviembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESENTE.-

El suscrito Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 44, 102, 103 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer la Iniciativa de Ley en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La paz se funda en la armonía de la relación primaria entre todo ser humano y su alrededor, en una relación marcada por la rectitud. La violencia se manifiesta en las relaciones interpersonales entre el hombre y su entorno debido a que el acto voluntario del hombre altera el orden establecido, por lo tanto la paz y la violencia no pueden habitar juntas.

SEGUNDO. En la actualidad se viven altos grados de inseguridad en el Estado de Nuevo León. El maltrato animal forma parte de la violencia que llega a toda la sociedad. Por lo general recae en los supuestos: negligencia, descuido, ignorancia o maltrato intencional. Tenemos como ejemplo de la Crueldad Animal:

- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
- Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

TERCERO. Prevenir el maltrato cometido hacia los animales, es un acto de humanidad en sí; debemos entender que son criaturas inferiores dentro de la escala evolutiva; razón por la cual nos hace responsables de su bienestar, ya que el hecho de tener supremacía lleva asociada una obligación y una responsabilidad, como lo es la de cumplir como protector de las especies inferiores.

El no tomar en consideración el maltrato hacia los animales, implicaría perder una oportunidad clara de identificar y eliminar un comportamiento que pudiera ser precursor de violencia en contra de los humanos. Por lo tanto y debido a los altos índices de crueldad y maltrato hacia los animales, es necesario realizar acciones decisivas, que a mediano plazo permitirán reducir índices de violencia que día a día padecemos en Nuevo León.

CUARTO. El artículo 4º de nuestra Carta Magna expone que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado

garantizará el respeto a este derecho”, como podemos darnos cuenta el descuido que reciben los animales, como lo es el mutilarlos, lastimarlos o torturarlos, representan un foco de violencia que perjudica a toda nuestra sociedad.

Es por los argumentos antes vertidos, por lo que presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

UNICO. Se reforma por adición el Título Vigésimo Séptimo en el Código Penal del Estado de Nuevo León, denominado Delitos Contra los Animales Domésticos, así como su respectivo Capítulo Único, titulado Delitos Cometidos por Actos de Crueldad Animal, y los correspondientes artículos 445 y 446 del ordenamiento en comento, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMESTICOS

CAPITULO UNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 445. A quien intencionalmente cometa actos de crueldad injustificados en contra de aquéllos animales considerados domésticos provocando lesiones evidentes, se le impondrá una multa de 1000 cuotas y trabajo comunitario de tres a 12 meses, además se sujetará a tratamiento integral de rehabilitación psicológica, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de este código, en caso de reincidencia se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de 2000 cuotas.

Se entenderá para los efectos del presente capítulo como animal doméstico, a las especies que se crían bajo el cuidado del Ser Humano.

ARTÍCULO 446. Son considerados actos de crueldad animal:

- I. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal doméstico, a excepción de aquéllos que el acto tenga como fin el mejoramiento o higiene del mismo y cuando sea necesaria la eutanasia animal;
- II. Perpetrar actos públicos o privados de peleas de animales domésticos o cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera, torture u agreda a los animales domésticos.
- III. Lastimar, golpear, torturar y arrollar animales domésticos intencionalmente, causándoles sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo ánimo de perversidad, venganza, odio o por simple diversión;

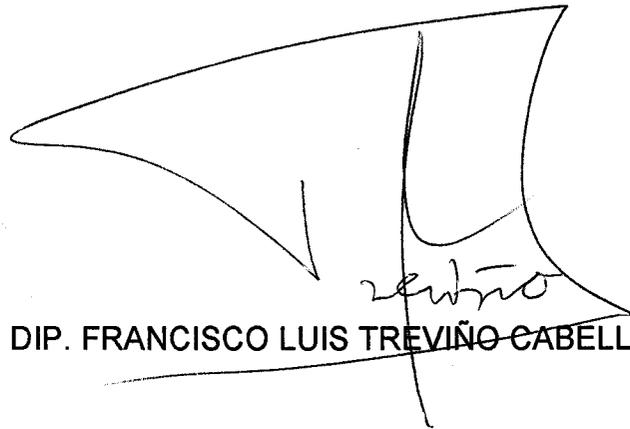
Los delitos del presente Título se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, noviembre de 2014



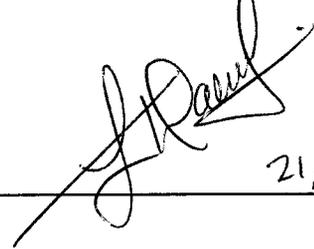
DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR


21/11/2014

Oficio Núm. O.M. 668/2014
Expediente Núm. 9107/LXXIII

**Dip. Francisco Luis Treviño Cabello
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición del Título Vigésimo Séptimo en el Código Penal del Estado de Nuevo León, denominado Delitos Contra los Animales Domésticos, así como su respectivo Capítulo Único, titulado Delitos Cometidos por Actos de Crueldad Animal y por correspondiente los artículos 445 y 446 de dicho ordenamiento legal, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de noviembre de 2014

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León